

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante y Tangel (Alicante).

Habiendo sido solicitado por don Antonio León Ramos el cambio de titularidad a favor de don Rafael Escolano López de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante y Tangel (expediente número 4.299), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 12 de febrero de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el señor Escolano López en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.652.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pla del Panadés y Villafranca del Panadés (Barcelona).

Habiendo sido solicitado por don Juan Galofré Tarrida la transferencia a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pla del Panadés y Villafranca del Panadés (expediente número 4.995) por fallecimiento de doña Magdalena Romagosa Bertrán, titular de dicho servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 28 de febrero de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por don Juan Galofré Tarrida, quedando subrogado dicho señor en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.551.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Ferrol del Caudillo y Vilaboa (La Coruña).

Habiendo sido solicitado por don Francisco Bellas Rivera el cambio de titularidad a favor de don Enrique Botas Blanco de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Ferrol del Caudillo y Vilaboa (expediente número 2.574), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 3 de marzo de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el señor Botas Blanco en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de abril de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.654.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Rodrigo y Villar del Ciervo, con prolongación a Puerto Seguro (Salamanca).

Habiendo sido solicitado por «Herederos de don Eustaquio Peña Alonso» el cambio de titularidad a su favor, por fallecimiento de su titular, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Rodrigo y Villar del Ciervo, con prolongación a Puerto Seguro (expediente número 4.585), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 22 de febrero del corriente año esta Dirección General

tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogados los «Herederos de don Eustaquio Peña Alonso» en los derechos y obligaciones que correspondían al titular de dicho servicio.

Madrid, 10 de abril de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.653.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hace pública la modificación de la condición segunda de la adjudicación del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Soria.

Por Orden ministerial de 10 de febrero de 1962 se modifica la de 27 de junio de 1961, adjudicando definitivamente a favor de la RENFE el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Madrid y Soria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, correspondiente al día 6 de septiembre de 1961, página 13038, en el sentido de imponer la siguiente prohibición en su condición segunda.

Prohibición de realizar tráfico de y entre Madrid y Guadalajara y viceversa.

Madrid, 13 de abril de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.707.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Mariano Franco Benavides autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Mariano Franco Benavides y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en mayo de 1955 en el que figura un presupuesto de ejecución material de 269.127,45 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Mariano Franco Benavides a derivar del río Guadalquivir, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 30,25 litros por segundo de agua, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 37-80-40 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Encinarejo Bajo», sin que pueda derivar un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, con las siguientes prescripciones:

a) Se reducirán las dimensiones del dispositivo regulador para limitar el caudal máximo derivable a los 30,25 litros por segundo.

b) Se reducirá la potencia elevadora proyectada con la misma finalidad.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de doce meses a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras co-

respondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar esta explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado del grupo elevador correspondiente en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría General del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Ricardo López Suárez-Varela una concesión de 42 l/s. de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ricardo López Suárez-Varela, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Raimundo Moxó en Madrid, febrero de 1949, por un presupuesto de ejecución material de 268.018,17 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de hectáreas 40-08-60, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ricardo López Suárez-Varela autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 32,07 litros de agua por segundo, del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino al riego de cuarenta hectáreas ocho áreas sesenta centiáreas en finca de su propiedad denominada «Isla de HERNESTROSAS», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Eciija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras